

CORRECCIÓN DE ERRORES**Corrección de errores del Reglamento (UE) nº 1367/2014 del Consejo, de 15 de diciembre de 2014, por el que se fijan para los buques pesqueros de la Unión las posibilidades de pesca en 2015 y 2016 de determinadas poblaciones de peces de aguas profundas**

(Diario Oficial de la Unión Europea L 366 de 20 de diciembre de 2014)

En la página 10, en la entrada «Especie: Granadero de roca y granadero berglax *Coryphaenoides rupestris* y *Macrourus berglax*, Zona: Aguas de la Unión y aguas internacionales de las zonas Vb, VI y VII (RNG/5B67-) para granadero de roca ⁽³⁾ (RHG/5B67-) para granadero berglax», en la nota a pie de cuadro ⁽¹⁾:

donde dice: «⁽¹⁾ Se podrá pescar como máximo el 10 % de cada cuota en aguas de la Unión y aguas internacionales de las zonas VIII, IX, X, XII y XIV (RNG/*8X14-).».

debe decir: «⁽¹⁾ Se podrá pescar como máximo el 10 % de cada cuota en aguas de la Unión y aguas internacionales de las zonas VIII, IX, X, XII y XIV (RNG/*8X14- para granadero de roca; RHG/*8X14- para granadero berglax).».

En la página 10, en la entrada «Especie: Granadero de roca y granadero berglax *Coryphaenoides rupestris* y *Macrourus berglax*, Zona: Aguas de la Unión y aguas internacionales de las zonas VIII, IX, X, XII y XIV (RNG/8X14-) para granadero de roca ⁽²⁾ (RHG/8X14-) para granadero berglax», nota a pie de cuadro ⁽¹⁾:

donde dice: «⁽¹⁾ Se podrá pescar como máximo el 10 % de cada cuota en aguas de la Unión y aguas internacionales de las zonas Vb, VI y VII (RNG/*5B67-).».

debe decir: «⁽¹⁾ Se podrá pescar como máximo el 10 % de cada cuota en aguas de la Unión y aguas internacionales de las zonas Vb, VI y VII (RNG/*5B67- para granadero de roca; RHG/*5B67- para granadero berglax).».
